JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720190006600
AUTO #861

Santiago de Cali, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

1. INCORPORAR a los autos el escrito presentado por el mandatario judicial Doctor RODRIGO GERMAN ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS y en virtud de su manifestación, téngase como abogado sustituto al Dr. JUAN SEBSATIAN SIMAR CASTILLO, a quien se le reconoce personería para que actúe como apoderado sustituto de la parte actora dentro del presente proceso.

2. Respecto a la aplicación del artículo 465 del C.G.P., se establece que por auto 1950 de julio 24 de 2019 y por oficio 1353-76001310007201900066600 de la misma fecha se le comunicó al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución el estado del proceso, no obstante para esa ocasión no se había proferido auto de seguir adelante la ejecución y por ende no se había liquidado el crédito puesto que no se surtido la notificación del ejecutado dentro de este asunto, motivo por el cual se procederá a oficiarles actualizando el estado actual del proceso y demás actuaciones legales.

3. Frente a la aplicación del artículo 465 del C.G.P., en este asunto, el despacho precederá a comunicarle al, Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución, Juzgado Veintiocho4 Civil Municipal de Ejecución y Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución que aquí se ha decretado medida de embargo sobre el bien inmueble de matrícula 370-20500, el estado en que se encuentra el proceso, que no hay liquidación de crédito en firme, y tampoco la parte demandante ha realizado la respectiva notificación al demandado.

NOTIFIQUESE

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ